



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Marzo 4 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda VERBAL propuesta a través de apoderado judicial por JUAN FELIPE BAHAMON MONTENEGRO y DIEGO OMAR BAHAMON MONTENEGRO contra GRUPO MANSION S. A. S., ESPERANZA DEL PILAR BAHAMÓN, MAURICIO ANDRÉS BAHAMÓN MONTENEGRO, la cual fue recibida en la bandeja del correo electrónico el 26 de febrero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado **2024-00160-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00160-00

Proceso: VERBAL

Demandante: JUAN FELIPE BAHAMÓN MONTENEGRO, INVERSIONES DIEGO OMAR BAHAMON S. A. S.

Demandado: GERMAN ROBERTO BAHAMÓN MONTENEGRO, GRUPO MANSION S. A.S., ESPERANZA DEL PILAR BAHAMÓN MONTENEGRO, MAURICIO ANDRÉS BAHAMÓN MONTENEGRO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de NULIDAD DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO propuesta mediante apoderado judicial por JUAN FELIPE BAHAMÓN MONTENEGRO, INVERSIONES DIEGO OMAR BAHAMON S. A. S., contra GERMAN ROBERTO BAHAMÓN MONTENEGRO, GRUPO MANSION S. A.S., ESPERANZA DEL PILAR BAHAMÓN MONTENEGRO, MAURICIO ANDRÉS BAHAMÓN MONTENEGRO.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Aclarar el tipo de proceso que se instaura, toda vez que los juicios Ordinarios ya no existen en el C. G. P.
2. Aclarar la demanda en el sentido de indicar cuál es el contrato de arrendamiento cuya declaratoria de nulidad se pretende, ya que al inicio menciona el inmueble ubicado en la carrera 5 No. 12-16 de Neiva H., y en las pretensiones hace alusión al inmueble ubicado en la carrera 5 No. 12-10/14 de Neiva H.
3. Aportar el contrato de arrendamiento respecto de cual se pretende la nulidad.
4. Especificar el juramento estimatorio en razón a que se limita a indicar los valores sin discriminar cada uno de sus conceptos. Artículo 206 del C. G. P.
5. Aclarar el contenido del poder otorgado, toda vez que relaciona diversos contratos de arrendamiento de inmuebles que no han sido referenciados en la demanda; además, cita otros demandados. Artículo 84 del C. G. P.
6. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda NULIDAD DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO propuesta mediante apoderado judicial por JUAN FELIPE BAHAMÓN MONTENEGRO, INVERSIONES DIEGO OMAR BAHAMON S. A. S., contra GERMAN ROBERTO BAHAMÓN MONTENEGRO, GRUPO MANSION S. A.S., ESPERANZA DEL PILAR BAHAMÓN MONTENEGRO, MAURICIO ANDRÉS BAHAMÓN MONTENEGRO, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA H

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

MC